



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 25 de abril del 2024.

VISTOS:



La solicitud de fecha 18 de abril del 2024 signada con registro de trámite documentario N° 240418J54 presentada por el Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el Informe N° 0799-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG del 18 de abril del 2024 suscrito por el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano y el informe Legal N° 160-2024-GAJ-MDCC del 19 de abril del 2024 que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público. b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza." Así mismo, define al funcionario público como "un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas."

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud.

Que, la referida normativa establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad del beneficiario, éste debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE (en adelante la Directiva), tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 154° de su Reglamento General.

Que, citada Directiva erige en el numeral 5.2 del artículo 5° que "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los

